



PLAN DE SEGUIMIENTO DE LAS EMISIONES ANUALES

ÍNDICE

Los nombres de las hojas aparecen en negrita y los de las secciones, en tipo normal.

a Índice

b Directrices y condiciones

A. Versiones del plan de seguimiento

1 Lista de versiones del plan de seguimiento

B. Identificación de titulares e instalaciones

2 Titular

3 Instalación

4 Datos de contacto

C. Descripción de las instalaciones

5 Actividades de la instalación

6 Emisiones

D. Metodologías basadas en el cálculo

7 Cálculo: Datos necesarios para completar la hoja siguiente

E. Source Streams (Flujos fuente)

8 Detalles de los niveles aplicados a los datos de actividad y factores de cálculo

F. Metodologías basadas en la medición

9 Medición de emisiones de CO₂ y N₂O

10 Información relativa a los puntos de medición

11 Gestión y procedimientos de los métodos basados en la medición

G. Métodos basados en la medición

Directrices y condiciones:

DIRECTRICES Y CONDICIONES

- 1 La Directiva 87/2003/CE requiere que los titulares de las instalaciones que están incluidas en el Esquema Europeo de Comercio de Emisiones (EU ETS) tengan autorización de emisiones de gases de efecto invernadero en vigor expedida por la autoridad competente correspondiente y que estos realicen el seguimiento e informe de sus emisiones anuales, que deberá estar verificado por un verificador acreditado independiente.

La Directiva puede descargarse en esta dirección:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:2003L0087:20090625:ES:PDF>

- 2 El Reglamento de Seguimiento y Notificación, Reglamento CE 601/2012 de 21 de Junio (en adelante RSN), establece las obligaciones y requisitos aplicables al seguimiento y notificación de las emisiones. El RSN puede descargarse en

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:181:0030:0104:ES:PDF>

El artículo 12 del RSN regula el contenido y la presentación de los planes de seguimiento y sus actualizaciones. El artículo 12 expresa la importancia del Plan de Seguimiento como sigue:

El plan de seguimiento estará formado por una documentación pormenorizada, completa y clara de la metodología de seguimiento de un titular de instalaciones o un operador de aeronaves concreto, y deberá contener como mínimo los elementos indicados en el anexo I.

La plantilla excel está protegida contra escritura. Conviene no desprotegerla para no desactivar accidentalmente fórmulas.

No se recomienda copiar y pegar.

La plantilla contiene macros (para añadir elementos a una lista, mostrar y ocultar ejemplos). Si en su ordenador están desactivadas podrá seguir utilizando la plantilla.

Si los espacios destinados a la descripción de la instalación o de métodos específicos, son insuficientes, se debe adjuntar al plan de seguimiento documentos adicionales referenciándolos adecuadamente.



Directrices y condiciones:

Código de color:

Datos obligatorios (sólo si es pertinente)
Datos opcionales
Datos calculados automáticamente
Una entrada en otro campo hace que la entrada aquí sea irrelevante
Datos a publicar por Autoridad Competente
Navegación e hipervínculos

A_VERSIONES DEL PLAN DE SEGUIMIENTO DE LAS EMISIONES:

1. LISTADO DE VERSIONES DEL PLAN DE SEGUIMIENTO DE LAS EMISIONES

A. Versiones del plan de seguimiento

1 Lista de versiones del plan de seguimiento

Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Nº de versión	Fecha de referencia	Estado en la fecha de referencia	Capítulos en los que se han introducido modificaciones. Explicación sucinta de los cambios

Cada versión del PSE debe tener un número de versión único y una fecha de referencia.

El titular de la instalación debe guardar una copia de cada una de las versiones del plan de seguimiento de las emisiones.

El estado del plan de seguimiento en la fecha de referencia debe ser descrito en la columna "Estado". Los tipos posibles de estado predefinidos son:

- "presentado a la autoridad competente "
- "devuelto con comentarios"
- "aprobado por la autoridad competente"
- "rechazado por la autoridad competente"
- "borrador de trabajo", etc



Nº de versión	Fecha de referencia	Estado en la fecha de referencia	Capítulos en los que se han introducido modificaciones. Explicación sucinta de los cambios
1	28/09/2012	presentado a la autoridad competente	Nuevo plan de seguimiento para dar cumplimiento a los requisitos del RSN.
2	08/09/2012	devuelto con observaciones	La DG Calidad Ambiental ha introducido algunas correcciones en los flujos fuentes 1 y 2.
3	18/09/2012	presentado a la autoridad competente	Plan de seguimiento actualizado teniendo en cuenta propuesta de la DG Calidad Ambiental
4	04/10/2012	aprobado por la autoridad competente.	Plan de Seguimiento aprobado

Nº de versión	Fecha de referencia	Estado en la fecha de referencia	Capítulos en los que se han introducido modificaciones. Explicación sucinta de los cambios
1	08/10/2012	aprobado por la autoridad competente.	Nuevo plan de seguimiento para dar cumplimiento a los requisitos del RSN.
2	15/07/2012	aprobado por la autoridad competente.	Nuevo plan de seguimiento debido a la inclusión de una nueva fuente de emisión

B_DATOS DEL TITULAR Y DE LA INSTALACIÓN:

B. Identificación de titulares e instalaciones

2 Titular

- | | |
|---|---|
| (a) Autoridad competente | DIRECCIÓN GENERAL CALIDAD AMBIENTAL. CONSELLERIA DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE |
| (b) Estado miembro | España |
| (c) Número de Autorización de comercio de derechos de emisión | prefijo Estado miembro/AC AGEI/095/CV |
| (d) Nombre del titular de la instalación | CERAMICA HIJOS DE PEDRO GARCIA, S.A. |
| (e) Número de versión actual del plan de seguimiento | Nº 1 |

Nota: Este número también aparecerá en la página de portada del presente fichero.

3 Instalación

- | | |
|--|--------------------------------|
| (a) Nombre de la instalación y del lugar en el que se ubica: | |
| i. Nombre de la instalación: | CERAMICA HIJOS DE PEDRO GARCIA |
| ii. Denominación del lugar: | |

2. DATOS DEL TITULAR

3. DATOS DE LA INSTALACIÓN

4. DATOS DE CONTACTO

Identificador único de la instalación es el código asignado en el procedimiento de asignación gratuita (por ejemplo ES00000000000096)



C DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN:

C. Descripción de las instalaciones

5 Actividades de la instalación

Utilice esta hoja para describir su instalación. La información facilitada aquí constituye la base de las indicaciones detalladas que deben introducirse en las hojas siguientes.

En particular, los flujos fuente se describirán con más detalle en la hoja E_SourceStreams y los puntos de medición en la hoja F_MeasurementBasedApproaches.

(a) Descripción de la instalación y sus actividades:

5. ACTIVIDADES DE LA INSTALACIÓN

5.a) Descripción de la instalación y sus actividades:

Debe facilitarse una breve descripción de la instalación, y de su ubicación.

Deben describirse de forma no técnica las actividades llevadas a cabo en la instalación, y también debe identificarse cualquier parte de la instalación que no sea operada por el solicitante o que se considere que no entra dentro del ámbito de aplicación del comercio de derechos de emisión.

En este apartado también debe aportarse toda aquella información que puede servir para entender mejor el plan de seguimiento de las emisiones.

Puede servir para cumplimentar este apartado la descripción de la instalación y de sus actividades del punto 1 del anterior Plan de Seguimiento de las Emisiones



(5.b) Diagrama de flujo, título del documento y referencia

En segundo lugar, debe aportarse un diagrama de flujo junto con el PSE indicando aquí su referencia. Puede ser un diagrama simple que muestre las fuentes de emisión, los flujos fuentes, los puntos de muestreo y de medición y los equipos de medida.

Se puede aportar el diagrama de flujo que se aportó en el punto 1 del anterior plan de seguimiento aprobado.



(5.c) Lista de actividades del anexo I de la Ley 1/2005 que se llevan a cabo en la instalación

A continuación, debe indicarse la actividad o actividades llevadas a cabo en la instalación del anexo I de la Ley 1/2005 (ver autorización y el punto 1 del anterior Plan)

Además debe indicarse la “capacidad” de la instalación, que puede ser, según el caso, la potencia térmica nominal o la capacidad de producción.

Referencia de la actividad (A1, A2...)	Actividad del anexo I	Capacidad total de la actividad	Unidades de la capacidad	GEI emitidos
A1				
A2	Combustión de combustibles			
A3	Refinería de petróleo			
A4	Producción de coque			
A5	Calcinación o sinterización, incluida la peletización, de minerales metálicos			
	Producción de arrabio o de acero			
	Producción o transformación de metales férreos			
	Producción de aluminio primario			
	Producción de aluminio secundario			

Referencia de la actividad (A1, A2...)	Actividad del anexo I	Capacidad total de la actividad	Unidades de la capacidad	GEI emitidos
A1	Fabricación de productos cerámicos mediante horneado	300	toneladas/día	CO2
A2				
A3				
A4				
A5				



(5.d) Emisiones anuales estimadas:

(d) Emisiones anuales estimadas:

Introduzca las emisiones anuales medias de su instalación. Esta información es necesaria para la clasificación de la instalación de cc las emisiones medias anuales verificadas correspondientes a los datos del período de comercio anterior O, si no dispone de tales datos prudente de las emisiones medias anuales, incluido el CO2 transferido, pero excluido el CO2 procedente de la biomasa.

La categoría resultante se utiliza para determinar los requisitos mínimos de nivel de la sección 8 (flujos fuente).

Emisiones anuales estimadas	43.520	t CO2e
Categoría de instalación de conformidad con el artículo 19	A	

La categoría resultante (artículo 19: A, B ó C) que aparece automáticamente, es la que se utiliza para identificar los requisitos mínimos de nivel de cada flujo fuente.



(5.e) ¿Instalación de bajas emisiones?

(e) ¿Instalación de bajas emisiones?

FALSO

Seleccionar «VERDADERO» en este caso significa que la instalación en cuestión cumple los criterios relativos a la el artículo 47.

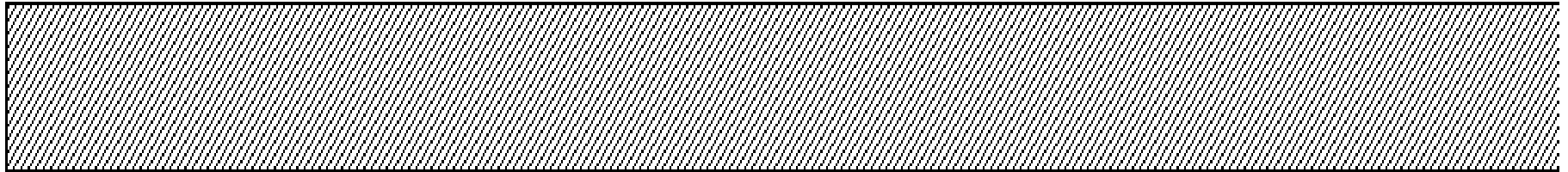
A continuación debe indicarse VERDADERO O FALSO, según la instalación sea de bajas emisiones o no (emisiones < 25.000 tCO₂ eq/año).



(5.f) Justificación del valor estimado:

(f) Justificación del valor estimativo

En caso de que la información introducida sobre la pertenencia de su instalación a la categoría de bajas emisiones contradiga la introducida en la letra d), o si la cifra no se basa en emisiones verificadas, sino en una estimación prudente, se ruega facilite una breve justificación.



En caso de que la información aportada sobre si la instalación es una IBE contradice la entrada del punto (5.d), o si la cifra en cuestión no se basa en emisiones verificadas, debe aportarse una breve justificación.

6. EMISIONES

(6.a) Metodologías propuestas:

Metodología de cálculo para el CO2:	VERDADERO	Secciones pertinentes: 6 (excepto d), 7, 8
Metodología de medición para el CO2:	FALSO	
Metodología no basada en niveles (artículo 22):	FALSO	
Seguimiento de la emisiones de N2O:	FALSO	
Seguimiento de las emisiones de PFC:	FALSO	
Seguimiento del CO2 transferido e inherente y de la captura y	FALSO	

De acuerdo con el artículo 21 las emisiones pueden determinarse mediante metodología basada en el cálculo o en la medición, excepto que sea obligatorio utilizar una metodología específica cuando así lo señale el nuevo Reglamento.

No debe dejarse ningún campo vacío.



(6.b) Fuentes de emisión:

Ref. de la fuente de emisión S1, S2,...	Fuente de emisión (nombre, descripción)	Ref. de la actividad
S1	HORNO (COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLES Y CARBONO TOTAL ARCILLAS). TECNOLOGÍA, MARCA, MODELO, POTENCIA TÉRMICA	A1: Fabricación de productos cerámicos
S2	SECADERO (COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLES). TECNOLOGÍA, MARCA, MODELO, POTENCIA TÉRMICA NOMINAL	A1: Fabricación de productos cerámicos
S3	CALDERA (COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLES). TECNOLOGÍA, MARCA, MODELO, POTENCIA TÉRMICA	A1: Fabricación de productos cerámicos
S4	GRUPO ELECTRÓGENO (COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLES). TECNOLOGÍA, MARCA, MODELO, POTENCIA TÉRMICA	A1: Fabricación de productos cerámicos

En ella deben incluirse las fuentes de emisión de la instalación, indicando a qué actividad pertenecen de las indicadas en la sección 5c. Si una fuente de emisión pertenece a más de una actividad debe indicarse como se crea más claro, por ejemplo A1-A2.

Se debe indicar para cada fuente de emisión: tecnología, marca, modelo y potencia térmica nominal.

Esta tabla se corresponde con la tabla 1 del plan de seguimiento anterior.

(6.c) Focos de emisión y GEI emitidos:

Ref. del punto de emisión EP1, EP2,...	Descripción del punto de emisión	Ref. de la actividad	Ref. de la fuente de emisión	GEI emitidos
EP1	FOCO 1 (HORNO)	A1: Fabricación de productos cerámicos	S1: HORNO	CO2
EP2	FOCO 2 (SECADERO)	A1: Fabricación de productos cerámicos	S2: SECADERO	CO2
EP3	FOCO 3 (CALDERA)	A1: Fabricación de productos cerámicos	S3: CALDERA	CO2
EP4	EMISIÓN NO CANALIZADAS (GRUPO ELECTRÓGENO)	A1: Fabricación de productos cerámicos	S4: GRUPO ELECTRÓGENO	CO2
EP5			S1: HORNO (COMBUSTIÓN D	
EP6			S2: SECADERO (COMBUSITÓ	
EP7			S3: CALDERA (COMBUSTIÓN	
EP8			S4: GRUPO ELECTRÓGENO (
EP9			S5:	
EP10			No procede	
			No procede	
			No procede	

Aquí se deben enumerar y describir brevemente todos los focos de emisión (incluidas las fuentes de emisión difusas).

Para cada foco de emisión se deben relacionar los gases emitidos, las fuentes de emisión y la actividad/es de la que procede ese foco de emisión.

En la Excel se indica que este punto es novedoso, pero realmente no lo es tanto, porque en el punto 1.1 del anterior Plan de Seguimiento y en la autorización de emisión de gases de efecto invernadero aparece para cada fuente la correspondencia con la codificación de la autorización ambiental integrada, que normalmente se realiza por foco.



(6.d) Puntos de medición en el caso de la medición en continuo:

(d) Puntos de medición donde se han instalado sistemas de medición continua:

No pertinente

Pase a los siguientes puntos

Ref. del punto de medición M1, M2,...	Descripción	Ref. del punto de emisión	Emisiones estimadas [t CO2(e)/año]	Categoría posible	GEI medidos
M01	Chimenea de caldera de carbón, plataforma de medición A	EP01	150.000	Primario	CO2
M1					
M2					
M3					
M4					
M5					

En caso de determinar las emisiones mediante un sistema de medición en continuo, aquí se deben enumerar y describir los sistemas de medición continua de las emisiones (SMCE).



(6.e) Flujos fuentes:

Ref. del flujo fuente F1, F2,...	Nombre del flujo fuente	Tipo de flujo fuente	Ref. de la actividad	Ref. de la fuente de emisión	Ref. del punto de emisión
F1	GAS NATURAL	Combustión: Otros combustibles líquidos y gaseosos	A1: Fabricación de productos cerámicos	S1, S2, S3	EP1, EP2, EP3
F2	GASÓLEO	Combustión: Combustibles comerciales estándar	A1: Fabricación de productos cerámicos	S4: GRUPO ELECTRÓGENO	EP4: EMISIÓN
F3	ARCILLAS (CARBONO TOTAL)	Cerámica: Insumos de carbono (método A)	Fabricación de productos cerámicos	S1: HORNO (COMBUSTIÓN	EP1: FOCO 1
F4		Combustión: Combustibles sólidos			
F5		Combustión: Terminales de transformación de gas			
F6		Combustión: Antorchas			
F7		Combustión: Lavado de gases (carbonato)			
F8		Combustión: Lavado de gases (yeso)			
F9		Cerámica: Insumos de carbono (método A)			
F10		Cerámica: Óxido alcalino (método B)			
		Cerámica: Lavado de gases			

Aquí deben enumerarse todos los flujos fuentes (combustibles, por ejemplo gas natural o fuelóleo, materiales por ejemplo arcillas, etc) que van a vigilarse en la instalación mediante un enfoque basado en el cálculo. **Se corresponde con el punto 2 del anterior Plan de Seguimiento.**

Debe elegirse el tipo de flujo fuente del desplegable, lo que servirá para determinar los niveles de planteamiento aplicables para determinar las emisiones.

Para comprender mejor la información aportada también es necesario indicar para cada flujo fuente a qué actividades, fuentes de emisión y focos está vinculado.



(6.f) Emisiones estimadas y categorías de flujos fuentes:

Ref. del flujo fuente F1, F2,...	Nombre completo del flujo fuente (nombre + tipo)	Emisiones estimadas [t CO2(e)/año]	Categoría posible	Categoría seleccionada
F1	GAS NATURAL; Combustión: Otros combustibles líquidos y gaseosos	35.000	Primario	Primario
F2	GASÓLEO; Combustión: Combustibles comerciales estándar	500	De minimis	De minimis
F3	ARCILLAS (CARBONO TOTAL); Cerámica: Insumos de carbono (método A)	8.500	Primario	Primario

En este apartado debe indicarse para cada flujo fuente las emisiones estimadas y la categoría de flujo fuente correspondiente de acuerdo con artículo 19 del Reglamento. Para cada flujo fuente por defecto ya aparece (en verde) la posible categoría aplicable.

Una vez que haya terminado de introducir las emisiones estimadas para todos los flujos fuentes, se compara la suma de estas emisiones con el total de emisiones anuales consignados en el apartado 5.d. Si la suma de las emisiones estimadas difiere en más de un 5% del total de emisiones anuales, aparecerá de forma automática un ***mensaje de error***.



(6.g) Partes de la instalación y actividades no incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005 cuando sean relevantes

Partes de instalaciones y actividades no incluidas en el RCDE UE, si procede:

Facilite información sobre las actividades o partes de la instalación no incluidas en el RCDE UE, en caso de que el combustible o los materiales utilizados en esas actividades se contabilicen mediante dispositivos de medida que también se empleen para actividades previstas en el anexo I.

Para más información, consulte las letras b), c) y e) supra.

Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

Ref. de la fuente de emisión	Flujos fuente (combustibles/materiales)	Fuentes de emisión	Puntos de emisión



D_METODOLOGÍAS BASADAS EN EL CÁLCULO:

Utilice esta hoja para dar la información necesaria sobre la metodología basada en cálculo. La información que se introduzca aquí se utilizará de referencia de entrada en la hoja "E_Flujos fuente".

En concreto, la lista de instrumentos de medición que se requiere para el seguimiento de los datos de actividad, la lista de fuentes de información que se emplean para conocer los valores por defecto de los factores de cálculo y un listado de métodos analíticos empleados.

7. CÁLCULOS

D. Metodologías basadas en el cálculo

Pertinente

Introduzca datos en este apartado.

7 Cálculo: Datos necesarios para completar la hoja siguiente

Utilice esta hoja a fin de proporcionar la información necesaria para los métodos basados en el cálculo. La información facilitada en esta hoja se utiliza como referencia para la introducción de datos detallados en la hoja siguiente (E_SourceStreams).

En particular, la lista de instrumentos de medida es necesaria para el seguimiento de los datos de la actividad, y la lista de fuentes de información es necesaria para los valores por defecto de los factores de cálculo de conformidad con el artículo 31; los métodos analíticos se mencionarán en caso de que se requieran análisis para los factores de cálculo.



(7.a) Descripción de la metodología basada en el cálculo para el seguimiento de las emisiones de CO₂ de la instalación:

En este apartado se debe proporcionar una descripción concisa de la metodología, incluyendo las fórmulas, usada para determinar sus emisiones anuales.

Si la descripción es muy compleja se puede adjuntar la misma en un archivo separado indicando aquí el nombre del archivo y la fecha.

Esta descripción contendrá la información necesaria para entender como la información suministrada en otras partes de esta plantilla se usa conjuntamente para el cálculo de las emisiones.

Se puede utilizar la descripción aportada en el punto 7.1 del Plan de Seguimiento anterior.

(a) Descripción del método basado en el cálculo para el seguimiento de las emisiones de CO₂ en su instalación, si procede:

Describa de forma sucinta, en el recuadro de texto siguiente, el método de cálculo, incluidas las fórmulas, utilizado para determinar sus emisiones anuales de CO₂.

Si la descripción es demasiado compleja (se utilizan fórmulas complejas, por ejemplo) puede ofrecer una descripción en un documento aparte, en un formato de fichero que acepte la AC. En tal caso, indique la referencia de ese fichero, con el nombre y la fecha del mismo.

La descripción debe contener la información necesaria para comprender el modo en que la información facilitada en otras partes de esta plantilla se utiliza conjuntamente para calcular las emisiones. Puede ser tan breve como el ejemplo dado.

En principio, el método de cálculo utilizado en esta instalación se aplica de acuerdo con la siguiente secuencia:

a) Para cada flujo fuente, en caso de que se empleen valores por defecto para los factores de cálculo (gas natural, fuelóleo pesado y todos los flujos fuente secundarios), se



(7.b) Especificaciones y ubicación de los sistemas de medición para la determinación de los datos de actividad de cada flujo fuente:

En este apartado deben describirse las especificaciones y la ubicación de los sistemas de medición utilizados. Para indicar la ubicación debe emplearse la codificación usada en el diagrama de flujo aportado en el apartado 5.b.

Para cada instrumento de medida debe indicarse el rango de medida, la incertidumbre especificada y el rango de medida que habitualmente se usa en la instalación.

En el caso de los medidores de caudal de gas referir las unidades a Nm³/h si el corrector PTZ o PT está integrado y a m³ si el corrector es un instrumento separado.

Todos los instrumentos utilizados deben tener un identificador único (p. ej. el número de serie asociado). El reemplazo de instrumentos no se considera un cambio significativo del plan de seguimiento. La identificación se documentará en un procedimiento separado de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Reglamento.

Ref.	Tipo de instrumento de medición	Ubicación (Nº de ID en el diagrama de flujo)	Rango de medida			Incertidumbre especificada (+/-%)	Rango de uso típico	
			Unidades de la capacidad	Límite inferior	Límite superior		Límite inferior	Límite superior
MI1	Contador de gas natural	I1	m ³ /h	0	250	3	500	750
				250	1000	1,5		
MI2	Corrector	I2	Temp °C/ Presión bar	10°C	50°C	0,5	10°C/1,5 bar	30°C/3,5 bar
				0,9 bar	5 bar	0,5		
MI3	Báscula puente	I3	kg	3000	40000	0,6	7500	40000



(7.c) Título y referencia del documento de evaluación de los cálculos de incertidumbre ([artículo 12.a Reglamento](#))

En este documento deben presentarse los documentos justificativos de que cada uno de los flujos fuentes o fuentes de emisión respeta, siempre que sean aplicables, los umbrales de incertidumbre para los datos de la actividad y los factores de cálculo correspondientes al nivel aplicado, de acuerdo con los anexos II y III del Reglamento.

(c) Título y referencia del documento de evaluación de los cálculos de incertidumbre:

Presente pruebas que demuestren el cumplimiento de los niveles aplicados, de conformidad con el artículo 12. Indique las referencias a los cálculos anteriores.

De acuerdo con el artículo 47.3 las instalaciones de bajas emisiones no deben presentar este documento.



(7.d) Listado de fuentes de información para los valores por defecto de los factores de cálculo:

En este apartado deben listarse todas las fuentes de información utilizadas de conformidad con el artículo 31 del Reglamento (inventario, anexo VI del Reglamento, etc).

Cuando los valores cambien anualmente, el titular deberá especificar una fuente autorizada como la página web de la autoridad competente.

Ref. de la fuente de	Descripción de la fuente de información
IS1	Ultimo inventario nacional de gases de efecto invernadero presentado por España a la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (página web Conselleria Medio Ambiente)
IS2	
IS3	



(7.e) Laboratorio y métodos utilizados en los análisis para los factores de cálculo:

En este apartado debe proporcionarse una lista de los métodos de análisis de combustibles y materiales utilizados para determinar los factores de cálculo cuando sea aplicable según el nivel de planteamiento. **Si el laboratorio no está acreditado según la EN ISO/IEC 17025, debe proporcionarse un archivo adjunto con evidencias de que es técnicamente competente, según lo establecido en el artículo 34 del Reglamento.**

Cuando se utilicen cromatógrafos en línea o analizadores de gases extractivos o no extractivos, se deben cumplir los requisitos del artículo 32 el Reglamento.

Ref. del laboratorio	Nombre del laboratorio	Parámetro	Método de análisis (incluya la referencia del procedimiento y una breve descripción del método)	¿Dispone el laboratorio de acreditación EN ISO/IEC para este análisis?	En caso negativo, debe presentarse la referencia del documento justificativo
L1	Laboratorio ejemplo 1	Contenido en carbono total	Método de análisis (incluir una referencia al procedimiento y una breve descripción del método)	VERDADERO	



(7.f) Descripción de los procedimientos escritos de los análisis:

En este apartado debe proporcionarse detalle de los procedimientos escritos correspondientes a los anteriores análisis. La descripción debe cubrir los parámetros esenciales y las operaciones realizadas descritas en los procedimientos.

<u>Título del procedimiento</u>	
<u>Referencia del procedimiento</u>	
<u>Referencia del diagrama (en su caso):</u>	
<u>Descripción sucinta del procedimiento</u>	
<u>Puesto o departamento responsable del procedimiento</u>	
<u>Ubicación de los registros</u>	
<u>Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).</u>	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	



(7.g) Descripción del procedimiento sobre los planes de muestreo para los análisis (artículo 33 del Reglamento)

Deberá remitirse una copia del procedimiento a la autoridad competente junto al Plan de Seguimiento.

<u>Título del procedimiento</u>	
<u>Referencia del procedimiento</u>	
<u>Referencia del diagrama (en su caso):</u>	
<u>Descripción sucinta del procedimiento</u>	
<u>Puesto o departamento responsable del procedimiento</u>	
<u>Ubicación de los registros</u>	
<u>Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).</u>	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	



(7.h) Descripción del procedimiento adoptado para evaluar periódicamente la idoneidad de los planes de muestreo

<u>Título del procedimiento</u>	
<u>Referencia del procedimiento</u>	
<u>Referencia del diagrama (en su caso):</u>	
<u>Descripción sucinta del procedimiento</u>	
<u>Puesto o departamento responsable del procedimiento</u>	
<u>Ubicación de los registros</u>	
<u>Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).</u>	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	



(7.i) Si procede, descripción del procedimiento que se usará para estimar los stocks al principio y al final del periodo de notificación.

<u>Título del procedimiento</u>	
<u>Referencia del procedimiento</u>	
<u>Referencia del diagrama (en su caso):</u>	
<u>Descripción sucinta del procedimiento</u>	
<u>Puesto o departamento responsable del procedimiento</u>	
<u>Ubicación de los registros</u>	
<u>Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).</u>	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	



(7.j) Descripción del procedimiento utilizado para mantener un registro de los instrumentos de medida utilizados para la determinación de los datos de actividad.

Este procedimiento sólo es pertinente cuando se utilizan instrumentos de medida bajo el control del titular de la instalación.

<u>Título del procedimiento</u>	
<u>Referencia del procedimiento</u>	
<u>Referencia del diagrama (en su caso):</u>	
<u>Descripción sucinta del procedimiento</u>	
<u>Puesto o departamento responsable del procedimiento</u>	
<u>Ubicación de los registros</u>	
<u>Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).</u>	
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	



Haga clic en «+» para añadir otros procedimientos

E_FLUJOS FUENTES:

8. DETALLE DE LOS NIVELES APLICADOS A LOS DATOS DE ACTIVIDAD Y FACTORES DE CÁLCULO

E. Flujos fuente

Pertinente

Introduzca datos en este apartado.

8 Detalles de los niveles aplicados a los datos de actividad y factores de cálculo

Tenga en cuenta que el texto orientativo solo aparece para el primer flujo fuente.

Si desea visualizar los datos de otros flujos fuente, haga clic en el signo «+» situado a la izquierda de la hoja (función de agrupación de datos).

Para agregar otros flujos fuente, utilice la macro existente en la sección 6, letra e), de la hoja «C_InstallationDescription».

Para mostrar/ocultar ejemplos, pulse el botón «Ejemplos» en la zona de navegación.

El ejemplo figura en el primer flujo fuente.

F1 Flujo fuente 1:

Tipo de flujo fuente:

Método aplicable según el RNS:

Parámetro al que se aplica la incertidumbre:

El nombre, tipo y categoría de cada flujo fuente se mostrará automáticamente dependiendo de lo que se haya introducido en el apartado 6.e de la hoja C.



Ejemplo: GAS NATURAL (instalación de categoría A):

Flujo fuente 1:

GAS NATURAL

Primario

Tipo de flujo fuente:

Combustión: Otros combustibles líquidos y gaseosos

Método aplicable según el RNS:

Método normalizado: combustible, artículo 24, apartado 1

Parámetro al que se aplica la incertidumbre:

Cantidad de combustible [t] o [Nm3]

(a) Método de determinación del dato de actividad:

i. Método de determinación:

Continua

Lote

Continua

Referencia al procedimiento utilizado para determinar el stock al inicio y al final del año

▨

ii. Instrumentos bajo el control de:

Titular

Titular

Socio comercial

a. Confirme que se cumplen las condiciones del artículo 29(1):

▨

b. ¿Utiliza facturas para determinar la cantidad de combustible o material utilizados?

▨

c. Confirme que el socio comercial y el titular son independientes.

▨

(b) Instrumentos de medida utilizados:

MI1: Contador de gas	MI2: Corrector
	MI2: Corrector
	MI3: Báscula puente
	n.a.
	n.a.
	n.a.
	n.a.
	n.a.
	n.a.

(c) Nivel requerido para los datos de la actividad:

2

La incertidumbre no debe ser superior $\pm 5,0 \%$

(d) Nivel utilizado para los datos de la actividad:

4

La incertidumbre no debe ser superior $\pm 1,5 \%$

(e) Incertidumbre alcanzada:

1,50%

Observación:

Sujeto a control metrológico nacional

Debe indicarse la incertidumbre alcanzada durante el funcionamiento a lo largo de todo el periodo de notificación, de acuerdo con el documento de evaluación de la incertidumbre de la sección 7.c).

En el caso de instrumentos sujetos a control metrológico nacional se puede utilizar el error máximo permisible en servicio como la incertidumbre alcanzada.



f) Niveles aplicables para los factores de cálculo:

De conformidad con el artículo 30, apartado 1, los factores de cálculo pueden determinarse ya sea utilizando valores por defecto, ya sea por medio de análisis de laboratorio. La opción utilizada viene determinada por el nivel aplicable.

De conformidad con la «Guía general para instalaciones», las siguientes categorías de niveles se utilizan a título orientativo:

Valores por defecto tipo I = cualquiera de los factores estándar listados en el anexo VI del Reglamento u otros valores constantes de acuerdo con los puntos (d) y (e) del artículo 31(1), es decir, valores garantizados por el suministrador o por análisis realizados en el pasado que todavía sean válidos.

Valores por defecto tipo II = factores de emisión específicos propios del país (artículo 31(1)(b) y (c)), esto es, valores utilizados por el inventario naciones de emisiones de GEI, valores publicados por la autoridad competente, o valores de la bibliografía con los que esté de acuerdo la autoridad competente.

Valores «sustitutivos»= Se trata de métodos basados en correlaciones empíricas determinadas por lo menos una vez al año de acuerdo con los requisitos aplicables a los análisis de laboratorio. Las correlaciones sustitutivas pueden basarse en:

- medición de la densidad de aceites o gases específicos, incluidos los utilizados comúnmente en la industria del refino o del acero, o bien,
- el valor calorífico neto correspondiente a los tipos de carbón específicos.



Registros de compra = El valor calorífico neto puede obtenerse de los registros de compra proporcionados por el proveedor del combustible, siempre que se haya determinado con arreglo a normas reconocidas a nivel nacional o internacional (aplicable únicamente a los combustibles objeto de intercambios comerciales).

Laboratorios de análisis = Se aplicaran en este caso los requisito exigidos a los análisis de laboratorio en los artículos 32 a 35 del Reglamento.

Fracción de biomasa tipo I = Se aplicará uno de los métodos siguientes, considerados equivalentes:

- utilización de un valor por defecto o de un método de cálculo publicado por la Comisión, de conformidad con el artículo 39, apartado 2;

- utilización de un valor determinado de conformidad con el artículo 39, apartado 2, párrafo segundo, es decir, considerando el material totalmente fósil (fracción de biomasa=0), o utilización de un método de cálculo aprobado por la autoridad competente;

- aplicación del artículo 39, apartado 3, en el caso de las redes de gas natural en las que se inyecta biogás, es decir, utilización de un régimen de garantía de origen establecido de conformidad con el artículo 2, letra j), y el artículo 15 de la Directiva 2009/28/CE (Directiva sobre fuentes de energía renovables).

Fracción de biomasa de tipo II = Se determina de acuerdo al artículo 39(1), esto es por un laboratorio de análisis. En este caso el método de análisis deberá ser aprobado expresamente por la autoridad competente.



(f) Niveles aplicados a los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i. Valor calorífico neto (VCN)	2a/2b	2a	Valores por defecto de tipo II
ii. Factor de emisión (preliminar)	2a/2b	2a	Valores por defecto de tipo II
iii. Factor de oxidación	1	2	Valores por defecto de tipo II
iv. Factor de conversión	No procede		
v. Contenido de carbono	No procede		
vi. Fracción de biomasa (si procede)		No procede	

(g) Detalles de los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel aplicado	valor por defecto	Unidad	ref. de la fuente	ref. del análisis	ref. del muestreo	Frecuencia de análisis
i. Valor calorífico neto (VCN)	2a	valor por defecto	GJ/1000Nm ³	IS1: Último inventario			
ii. Factor de emisión (preliminar)	2a	valor por defecto	tCO ₂ /TJ	IS1: Último inventario			
iii. Factor de oxidación	2	valor por defecto	%	IS1: Último inventario			
iv. Factor de conversión				IS1: Último inventario nacional de gases			
v. Contenido de carbono				No procede			
vi. Fracción de biomasa (si procede)				No procede			



Comentarios y explicaciones:

(h) Comentarios:

Inserte a continuación los comentarios que considere pertinentes. Algunas de las explicaciones pueden ser requeridas por el RNS, por ej

Deben indicarse aquí los comentarios que se considere oportunos: cómo se ha determinado la incertidumbre alcanzada en la determinación del dato de actividad, el uso de valores sustitutivos...

(i) Justificación en caso de que no se apliquen los niveles exigidos:

Si alguno de los niveles exigidos en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 no se aplica a los datos de la actividad o a cualquiera de los factores de cálculo aplicables, del: justificarlo.

En caso de que se requiera un plan de mejora con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26, este debe presentarse junto al presente plan de seguimiento e incluirse una refe infra. Cuando la justificación se base en costes irrazonables, de conformidad con el artículo 18, el cálculo correspondiente debe presentarse junto al presente plan de seguimiento e incluirse una referencia en la justificación infra.

En este apartado debe justificarse la no aplicación a los datos de actividad y a los factores de cálculo de los niveles requeridos según el artículo 26.

Cuando la justificación se base en **costes irrazonables**, de conformidad con el artículo 18, el **cálculo** correspondiente debe presentarse junto al presente plan de seguimiento e incluirse aquí su referencia.

En caso de que se requiera un **plan de mejora** con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26, éste debe presentarse junto al presente plan de seguimiento e incluirse aquí su referencia.



Ejemplo GASÓLEO (instalación de categoría A):

F2 Flujo fuente 2:	GASÓLEO	De minimis
Tipo de flujo fuente:	Combustión: Combustibles comerciales estándar	
Método aplicable según el RNS:	Método normalizado: combustible, artículo 24, apartado 1	
Parámetro al que se aplica la incertidumbre:	Cantidad de combustible [t] o [Nm3]	

Se elige determinar el dato de actividad mediante una estimación prudente en lugar de niveles (salvo que pueda determinarse sin esfuerzos adicionales uno de los niveles definidos). La estimación prudente consiste en la determinación del número de horas de funcionamiento del grupo electrógenos mediante el contador de horas que posee.

(a) Método de determinación del dato de actividad:

i. Método de determinación:

Referencia al procedimiento utilizado para determinar el stock al inicio y al final del año:

ii. Instrumentos bajo el control de:

a. Confirme que se cumplen las condiciones del artículo 29(1):

b. ¿Utiliza facturas para determinar la cantidad de combustible o material utilizados?

c. Confirme que el socio comercial y el titular son independientes.

(c) Nivel requerido para los datos de la actividad:	2	La incertidumbre no debe ser superior $\pm 5,0\%$
(d) Nivel utilizado para los datos de la actividad:	Sin nivel	
(e) Incertidumbre alcanzada:		Observación: Determinación dato de actividad a partir horas de funcionamiento

Comentarios en apartado h



(f) Niveles aplicados a los factores de cálculo:

factor de cálculo	nivel requerido	nivel aplicado	texto completo del nivel aplicado
i. Valor calorífico neto (VCN)	2a/2b	2a	Valores por defecto de tipo II
ii. Factor de emisión (preliminar)	2a/2b	2a	Valores por defecto de tipo II
iii. Factor de oxidación	1	2	Valores por defecto de tipo II
iv. Factor de conversión	No procede		
v. Contenido de carbono	No procede		
vi. Fracción de biomasa (si procede)		No procede	

(g) Detalles para los factores de cálculo:

Factor de cálculo	Nivel aplicado	valor por defecto	Unidades	ref. de la fuente	rel
i. Valor calorífico neto (VCN)	2a	valor por defecto	GJ/t	IS1: Inventario nacional	
ii. Factor de emisión (preliminar)	2a	valor por defecto	tCO ₂ /t	IS1: Inventario nacional	
iii. Factor de oxidación	2	valor por defecto	%	IS1: Inventario nacional	
iv. Factor de conversión					
v. Contenido de carbono					
vi. Fracción de biomasa (cuando aplique)					



Ejemplo: ARCILLAS (instalación de categoría A):

F3 Flujo fuente 3:

ARCILLAS (CARBONO TOTAL)

Primario

Tipo de flujo fuente:

Cerámica: Insumos de carbono (método A)

Método aplicable según el RNS:

Método normalizado: Proceso, artículo 24, apartado 2

Parámetro al que se aplica la incertidumbre:

Cada materia prima carbonatada o aditivo asociado con emisiones

Datos de actividad:

(a) Método de determinación del dato de actividad:

i. Método de determinación:

Lote

Referencia al procedimiento utilizado para determinar el stock al inicio y al final del año: PROCEDIMIENTO

ii. Instrumentos bajo el control de:

Socio comercial

a. Confirme que se cumplen las condiciones del artículo 29(1):

VERDADERO

b. ¿Utiliza facturas para determinar la cantidad de combustible o material utilizados?

VERDADERO

c. Confirme que el socio comercial y el titular son independientes.

VERDADERO

(b) Instrumentos de medida utilizados:

MI3: Báscula puente



(c) Nivel de planteamiento requerido para el dato de actividad:	1	La incertidumbre no será mayor que $\pm 7,5\%$
(d) Nivel de planteamiento utilizado para el dato de actividad:	1	La incertidumbre no será mayor que $\pm 7,5\%$
(e) Incertidumbre alcanzada:	5,50%	Comentarios:

Utilice el recuadro de observaciones h para describir cómo se determina la incertidumbre alcanzada a lo largo de todo el período.

Factores de cálculo:

(f) Niveles aplicables para los factores de cálculo:

Factor de cálculo	Nivel requerido	Nivel aplicado	Texto completo para el nivel aplicado
i. Valor calorífico neto (VCN)	n.a.		
ii. Factor de emisión (preliminar)	1	2	Mejor práctica
iii. Factor de oxidación	n.a.		
iv. Factor de conversión	1	1	Valor por defecto FC=1
v. Contenido de carbono	n.a.		
vi. Fracción de biomasa (cuando aplique)	n.a.		



(g) Detalles para los factores de cálculo:

Factor de cálculo	Nivel aplicado	valor por defecto	Unidades	ref. de la fuente	ref. del análisis	ref. de la muestra	Frecuencia de análisis
i. Valor calorífico neto (VCN)							
ii. Factor de emisión (preliminar)	2				L1: Laboratorio	CC Muestra	
iii. Factor de oxidación							Continua
iv. Factor de conversión	1	100	%				Diaria
v. Contenido de carbono							Semanal
vi. Fracción de biomasa (cuando aplica)							Mensual
							Trimestral
							Bianual
							Anual

El titular deberá aplicar las frecuencias mínimas del anexo VII (cuatro veces al año para arcillas) a no ser que se puedan demostrar costes irrazonables o que a través de datos históricos la variación de los valores analíticos no supera 1/3 del grado de incertidumbre que está obligado a respetar.

Comentarios y explicaciones:

(h) Comentarios:

En el apartado f.ii "factor de emisión (preliminar)" se ha indicado cómo determinar el contenido de Carbono de las arcillas, pero para la conversión del contenido de carbono en el valor correspondiente de CO₂ debe aplicarse el valor de 3,664 t CO₂/t C.



F. Metodologías basadas en la medición

No pertinente

[<<< Haga clic aquí para pasar a la página siguiente>>>](#)

9 Medición de emisiones de CO₂ y N₂O

Nota: La presente sección debe cumplimentarse en relación con la medición continua de emisiones de CO₂ y N₂O.

Además, aquí debe introducirse parte de la información necesaria para el seguimiento del CO₂ transferido e inherente.

(a) Descripción del método basado en la medición

Facilite una descripción sucinta del método de medición utilizado para determinar sus emisiones anuales de CO₂ o N₂O en el siguiente recuadro de texto. Si se miden las

G. Métodos alternativos

No pertinente

[<<< Haga clic aquí para pasar a la página siguiente>>>](#)

12 Descripción del planteamiento alternativo

El artículo 22 del RNS establece que un titular puede aplicar una metodología de seguimiento no basada en niveles a determinadas fuentes de emisión o flujos fuente, siempre que se cumplan ciertos criterios establecidos en el artículo. Complete esta sección si pretende aplicar dicho método alternativo a algún flujo fuente o fuente de emisión. La autoridad competente podrá solicitar información adicional para justificar este método.

(a) En caso de que se aplique una metodología de seguimiento alternativa de conformidad con el artículo 22 del RNS, facilite una descripción detallada de la metodología de seguimiento aplicada a todos los flujos fuente o fuentes de emisión a los que no se aplique un método

Describa brevemente el método de seguimiento utilizado, incluidas las fórmulas, para determinar sus emisiones anuales de CO₂ o CO₂(e) en el recuadro de texto infra.

Si la descripción es demasiado compleja (se utilizan fórmulas complejas, por ejemplo) puede ofrecer una descripción en un documento aparte, en un formato de fichero que



H. Emisiones de N₂O

No pertinente

[<<< Haga clic aquí para pasar a la página siguiente>>>](#)

13 Gestión y procedimientos para el seguimiento de las emisiones de N₂O

Nota: esta sección debe completarse para determinar las emisiones de N₂O procedentes de determinadas actividades de producción de una instalación. No están comprendidas las emisiones de N₂O procedentes de la combustión de combustibles. Asegúrese de introducir la información sobre su sistema de medición en la hoja «F_MeasurementBasedApproaches», según proceda.

En esta hoja únicamente se recogerán los requisitos que no sean relevantes para el seguimiento del CO₂.

- (a) Facilite información sobre el procedimiento escrito que describe el método y los parámetros empleados para determinar la cantidad de materiales utilizados en el proceso de producción y la cantidad máxima de material utilizado al máximo de capacidad

I. Determinación de emisiones de PFC procedente de la producción de aluminio primario

No pertinente

[<<< Haga clic aquí para pasar a la página siguiente>>>](#)

14 Determinación de las emisiones de PFC

Nota: esta sección debe completarse para determinar las emisiones de perfluorocarburos derivados de la producción o transformación de aluminio primario en una instalación. Dado que se utiliza una «metología basada en el cálculo», cerciőrese de haber introducido todos los datos adecuados (salvo la información y los procedimientos sobre los flujos fuente, que deben facilitarse en esta hoja) en la sección 7 de la hoja «D_CalculationBasedApproaches».

- (a) Facilite una descripción sucinta, en el siguiente recuadro de texto, de la metodología utilizada para determinar las emisiones de PFC de su instalación y convertirlas en emisiones anuales de CO₂(e).



K_GESTIÓN Y CONTROL:

K. Gestión y control

Pertinente

Esta hoja se refiere a todos los tipos de instalaciones

Introduzca datos en este apartado

20 Gestión

- (a) Determine las responsabilidades en materia de seguimiento y notificación de emisiones de la instalación, de conformidad con el artículo 61 del RNS.

Cargo/puesto	Responsabilidades

20. GESTIÓN

(20.a) Determinación de las responsabilidades de seguimiento y notificación de emisiones de la instalación (artículo 61 del Reglamento).

Identificar los cargos y puestos implicados en el seguimiento y la notificación y añadir un resumen sucinto de sus roles. Listar únicamente aquellos cargos con responsabilidad global y directa, sin incluir responsabilidades delegadas.

Esto puede hacerse si se desea incluyendo un diagrama en árbol o un gráfico de la organización como documento anexo a este plan de seguimiento.


Si el flujo de datos es completo, todas las responsabilidades deben encontrarse en las descripciones de los procedimientos sin necesidad de añadir otras personas.



(20.b) Precise el procedimiento utilizado para la gestión de la asignación de responsabilidades en materia de seguimiento y notificación dentro de la instalación y para la gestión de las competencias del personal responsable, de conformidad con el artículo 58, apartado 3, letra c), del Reglamento.

Este procedimiento debería identificar cómo se asignan las responsabilidades de seguimiento para los roles identificados y cómo se desarrollan las actividades de formación y de revisión y se segregan las obligaciones de manera que todos los datos pertinentes son confirmados por una persona no involucrada con el archivo y la recolección de los datos.

<u>Referencia del procedimiento</u>	
<u>Referencia del diagrama (en su caso):</u>	
<u>Descripción sucinta del procedimiento</u>	<ul style="list-style-type: none">• La persona responsable mantiene una lista de los miembros del personal que participan en la gestión de datos del RCDE.• La persona responsable celebra al menos una reunión anual con cada persona interesada y al menos cuatro reuniones con el personal clave definido en el anexo del• La persona responsable gestiona la formación interna y externa de acuerdo con las necesidades identificadas.
<u>Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado</u>	Jefe de unidad adjunto de HSEQ (seguridad, salud, medio ambiente y calidad)
<u>Ubicación de los registros</u>	Copia en papel: Oficina de HSEQ, estantería 27/9, carpeta identificada como «ETS 01-P». Copia electrónica: «P:\ETS_MRV\manag\ETS_01-P.xls»
<u>Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).</u>	No procede (unidades de red normales)
<u>Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)</u>	No procede



(20.c) Precise el procedimiento utilizado para la evaluación periódica de la idoneidad del plan de seguimiento, considerando en particular cualquier medida potencial de mejora de la metodología de seguimiento.

El procedimiento especificado contemplará los siguientes aspectos:

- i - la comprobación de la lista de fuentes de emisión y flujos fuente, al objeto de lograr que se incluyan en el plan de seguimiento todas las fuentes y flujos, así como todos los cambios pertinentes en las características y el funcionamiento de la instalación;
- ii - la evaluación del cumplimiento de los umbrales de incertidumbre relativos a los datos de la actividad y demás parámetros, si procede, correspondientes a los niveles aplicados a cada flujo fuente y fuente de emisión; y
- iii - la evaluación de las posibles medidas que permitirían mejorar la metodología de seguimiento aplicada.

21. ACTIVIDADES DE FLUJO DE DATOS

(21.a) Precise los procedimientos utilizados para la gestión de las actividades de flujo de datos de conformidad con el artículo 57 del Reglamento.

<u>Título del procedimiento</u>	
<u>Referencia del procedimiento</u>	
<u>Referencia del diagrama (en su caso):</u>	
<u>Descripción sucinta del procedimiento</u>	
<u>Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato generado</u>	
<u>Ubicación de los registros</u>	
<u>Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).</u>	
<u>Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)</u>	
<u>Lista de fuentes de datos primarios</u>	
<u>Descripción de las fases pertinentes del procesamiento para cada actividad específica de flujo de datos</u>	Identifique cada flujo de datos, desde los datos primarios hasta el dato anual de emisiones, reflejando la secuencia y las interacciones entre las actividades de flujo de datos, incluyendo las fórmulas y los datos utilizados para determinar las emisiones a partir de los datos primarios. Incluya igualmente los detalles del procesado electrónico de datos y de los sistemas de almacenamiento de datos y de otras entradas de datos (incluidas las manuales).



22. ACTIVIDADES DE CONTROL

(22.a) Precise los procedimientos utilizados para evaluar los riesgos inherentes y los riesgos para el control de conformidad con el artículo 58 del Reglamento.

La descripción (breve) debe determinar la manera en que se llevan a cabo las evaluaciones de los riesgos inherentes y los riesgos para el control a la hora de crear un sistema de control eficaz

(22.b) Precise los procedimientos utilizados para garantizar la garantía de calidad de los equipos de medida de conformidad con los artículos 58 y 59 del Reglamento.

La descripción (breve) debe determinar la manera en que se calibra y examina periódicamente todo el equipo de medición pertinente, si procede, y el modo en que se trata el incumplimiento del nivel de prestaciones exigido.

(22.c) Precise los procedimientos utilizados para el aseguramiento de la calidad de la tecnología de la información utilizada en las actividades de flujo de datos, de conformidad con los artículos 58 y 60 del Reglamento.

La descripción (breve) debe determinar la manera en que se examina y controla la tecnología de la información, incluidos los procedimientos relativos al control del acceso, copias de seguridad, recuperación y seguridad.



(22.d) Precise los procedimientos utilizados para garantizar la realización periódica de revisiones internas y la validación de los datos de conformidad con los artículos 58 y 62 del Reglamento.

La descripción (breve) debe indicar que el proceso de revisión y validación incluye una verificación de la exhaustividad de los datos, una comparación con datos de años anteriores y una comparación del consumo de combustible notificado con los registros de compra, así como de los factores indicados por los proveedores de combustible con los factores de referencia internacionales (si procede); precise asimismo los criterios de rechazo de datos.

(22.e) Precise los procedimientos utilizados para efectuar correcciones y adoptar medidas correctoras con arreglo a lo dispuesto en los artículos 58 y 63 del Reglamento.

La descripción (breve) debe indicar qué medidas pertinentes se toman si se determina que las actividades de flujo de datos y las actividades de control no funcionan eficazmente. El procedimiento debe describir cómo se evalúa la validez de los resultados y el proceso de determinación y corrección de la causa del error.



(22.f) Precise los procedimientos utilizados para el control de los procesos externalizados de conformidad con los artículos 59 y 64 del Reglamento.

La descripción (breve) debe determinar el modo en que se efectúa el control de las actividades de flujo de datos y de las actividades de control de los procesos externalizados y qué controles se llevan a cabo a propósito de la calidad de los datos obtenidos.

(22.g) Precise los procedimientos utilizados para gestionar el mantenimiento de registros y de documentos de conformidad con los artículos 58 y 66 del Reglamento.

La descripción (breve) debe determinar el proceso de conservación de documentos, específicamente en lo referente a los datos y la información contemplados en el anexo IX del RNS y a la manera en que los datos se almacenan, de tal modo que la información pueda ponerse rápidamente a disposición de la autoridad competente o del verificador a petición de estos.



(22.h) Precisar la referencia de los resultados documentados de una evaluación de riesgos que demuestre que las actividades y los procedimientos de control son proporcionales a los riesgos identificados, de conformidad con el artículo 12, apartado 1, letra b), del Reglamento

Indique la referencia del fichero/documento adjunto a su plan de seguimiento en el siguiente recuadro

La obligación de presentar la evaluación de riesgo no se aplica a las instalaciones de bajas emisiones.

(22.i) ¿Dispone su organización de un sistema de gestión medioambiental documentado?

(22.j) Si el sistema de gestión medioambiental está certificado por una organización acreditada, precise la norma de referencia, a saber, ISO 14001, EMAS, etc.



23. LISTADO DE DEFINICIONES Y ABREVIATURAS EMPLEADAS

24. INFORMACIÓN ADICIONAL

Proporcionar una lista de nombre de archivos en formato electrónico y en papel que se adjuntan junto al plan de seguimiento



25. CAMBIOS DE OPERACIÓN

El artículo 12.3 del Reglamento establece que se podrá requerir información adicional para dar cumplimiento al artículo 24.1 de la Decisión de asignación (informar antes del 31 de diciembre de cada año de los cambios previstos o efectivos de la capacidad, nivel de actividad y funcionamiento de la instalación)

Precise el procedimiento utilizado para garantizar la realización de revisiones periódicas destinadas a detectar cualquier cambio previsto o efectivo de la capacidad, del nivel de actividad y del funcionamiento de la instalación que tenga repercusiones en la asignación de la instalación.

El procedimiento que se especifica a continuación debe comprender lo siguiente:

- planificación y ejecución de controles periódicos con el fin de determinar si algún cambio previsto o efectivo de la capacidad, el nivel de actividad y el funcionamiento de una instalación es relevante a los efectos de la Decisión 2011/278/EC de la Comisión, y
- procedimientos para asegurar que tal información se presente a la autoridad competente a más tardar el 31 de diciembre de cada año.



J. Determinación del CO2 transferido o inherente

No pertinente

<<< Haga clic aquí para pasar a la página siguiente>>>

17 Determinación del CO2 transferido e inherente

Nota: esta sección debe completarse en caso de que se lleven a cabo transferencias de CO2 inherente como parte de un combustible de conformidad con el artículo 48 del RNS o transferencias de CO2 con arreglo al artículo 49 del RNS.

Además, esta hoja permite facilitar información en caso de que se lleven a cabo actividades de captura, transporte en gasoductos o almacenamiento geológico de CO2, tal como se establecen en el anexo I de la Directiva RCDE UE.

La información sobre los puntos de medición y los instrumentos de medida ha de facilitarse en la hoja «F_MeasurementBasedApproaches».

(a) Precise el método de seguimiento utilizado para determinar el CO2 inherente o transferido.

L. Información adicional específica del Estado miembro:

26 Observaciones

Espacio para otras observaciones:



GRACIAS POR SU ATENCIÓN

Más información en: <http://www.cma.gva.es/cambioclimatico>
emisiones@gva.es

